

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0061

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: “*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

**“Art.147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las

*Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la referida ley, define el término “*Delegación*”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, la LOSNCP, en su artículo 32, establece: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:*

*1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a*

*todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no existan gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.*

*2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.*

*3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.*

*4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.*

*5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.*

*6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca."*

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

*En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;*

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar mediante procedimientos especiales, hasta el 0.000005 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, en el artículo 1, de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “(...) *Reformar y sustituir en el artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, las delegaciones dadas al o la responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, por las siguientes: .- (...).- Procedimientos de Especiales (Sin monto límite)...*”;

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0770, de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0526-M de 28 de febrero de 2025, el Director Financiero, certificó que en el ítem presupuestario 530255 denominado: “*Combustibles*”, existen los recursos para los años 2025 y 2026, por un monto total de USD 2.600,00 (dos mil seiscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según las certificaciones presupuestarias Nros. 169 y 298, para la contratación del “*Servicio de abastecimiento de combustible (diésel) para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - Quito*”;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0048 de 24 de marzo de 2025, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Delegada de la máxima autoridad, resolvió:

**“Artículo uno.- ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0349-M de 06 de marzo de 2025, suscrito por la Directora Administrativa, para la contratación del “Servicio de abastecimiento de combustible (diésel) para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las**

*Telecomunicaciones - Quito", a través del Procedimiento Especial signado con el código PE-ARCOTEL-2025-01.*

**Artículo Dos.- APROBAR**, los pliegos y el cronograma del Procedimiento Especial con código PE-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del "Servicio de abastecimiento de combustible (diésel) para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - Quito".

**Artículo Tres.- AUTORIZAR**, el inicio del Procedimiento Especial con código PE-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL - QUITO", con un presupuesto referencial de USD 2.600,00 (dos mil seiscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530255 "Combustible", recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0526-M de 28 de febrero de 2025.

**Artículo Cuatro.- DESIGNAR**, al licenciado Juan Pablo Palacios Terán, servidor de la Dirección Administrativa, como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual que comprende las etapas de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de ofertas, de ser el caso convalidación de errores, análisis y calificación de las ofertas, para lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos e informará el resultado de la calificación de las ofertas y recomendará la adjudicación o declaratoria de desierto, conforme corresponda.

**Artículo Cinco.- DISPONER**, al servidor designado como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual que, a través de correo electrónico, remita el pliego e invitación a las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del edificio Olimpo, situado en la avenida 9 de Octubre y Berlín, sitio principal donde la entidad aparca sus vehículos, considerando las direcciones del Registro Único de Proveedores RUP (...)";

- Que, con fecha 24 de marzo de 2025 se procedió con la publicación de los pliegos del proceso PE-ARCOTEL-2025-01, en el Sistema Oficial de Contratación Pública;
- Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2025-0507-M de 24 de marzo de 2025, la Directora Administrativa, pone en conocimiento del servidor designado para la tramitación, el cronograma del proceso signado con el código PE-ARCOTEL-2025-01;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso signado con el código PE-ARCOTEL-2025-01, con fecha 24 de marzo de 2025, el servidor encargado del proceso de contratación de Contratación Pública, a través de correo electrónico, realizó las invitaciones a través de correo electrónico a las

empresas o estaciones de servicio de combustible; ubicadas dentro del perímetro de 5 km de distancia de donde se encuentra ubicada la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, edificio Olimpo, lugar donde se almacenan los vehículos;

Que, mediante Acta de Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 26 de marzo de 2025, se dejó constancia de las preguntas y aclaraciones solicitadas por un posible oferente, dentro del proceso de Publicación Especial Nro. PE-ARCOTEL-2025-01;

Que, de acuerdo con el cronograma previsto en los pliegos del proceso, hasta las 14H00 del 28 de marzo de 2025, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de las estaciones de servicio invitadas, recibiendo a través de correo electrónico, una sola oferta presentada por parte de AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR – ANETA; tal como se puede evidenciar en la respectiva acta de cierre de recepción de ofertas;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 28 de marzo de 2025, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación, señaló que la oferta presentada por la empresa AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR – ANETA, asciende al monto de \$2.600,00; y, la misma contiene 36 fojas;

Que, con fecha 2 de abril de 2025, luego de la verificación de los formularios, documentación solicitada en los Términos de Referencia y pliegos para la presente contratación, se determinó que existen errores de naturaleza convalidable en los términos previstos en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 116 de la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023. Conforme se evidencia en el acta de convalidación de errores de la misma fecha;

Que, mediante correo electrónico de 4 de abril de 2025, dentro del plazo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso de contratación, el oferente remitió la documentación relacionada con el pedido de convalidación de errores; y, luego de la revisión y análisis de la documentación presentada, se determinó que el oferente superó la etapa de convalidación de errores, al haberse subsanado las inconsistencias evidenciadas;

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 7 de abril de 2025, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación, emitió el Acta de Calificación, en la cual señala: “(...) **V. CONCLUSIÓN.**- *Conforme a la calificación de la oferta realizada y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:*

- Que, el oferente AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, CUMPLE con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y

*pliegos del proceso No. PE-ARCOTEL-2025-01, por tanto, su oferta SI CALIFICA, para continuar con el trámite correspondiente.*

### **RECOMENDACIÓN**

*Sobre la base del análisis realizado a la documentación de la oferta presentada dentro del Procedimiento Especial del proceso signado con el código PE-ARCOTEL-2025-01, para la provisión del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - QUITO", en calidad de servidor designado como responsable de la tramitación de la fase precontractual, recomiendo a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad, lo siguiente:*

*Calificar la oferta presentada por AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, con RUC Nro. 1790349578001, considerando que su oferta cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación (...);*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-0571-M de 07 de abril de 2025, el servidor encargado del proceso de contratación, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para poner en conocimiento el Informe de Resultados correspondiente al proceso de Procedimiento Especial No. PE-ARCOTEL-2025-01; el cual en su parte pertinente señala: “(...) **SOLICITUD.**- Por todo lo expuesto y salvo su mejor criterio, recomiendo autorice continuar con el proceso de Adjudicación del proceso signado con el código PE-ARCOTEL-2025-01, para la provisión del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - QUITO", al oferente AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, con RUC Nro. 1790349578001, considerando que su oferta cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación.”;

Que, mediante comentario inserto a través del sistema de gestión documental QUIPUX, en el memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-0571-M de 7 de abril de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa: “Estimada Directora, de acuerdo a la recomendación citada en el Memorando ARCOTEL-CADA-2025-0571-M, se autoriza continuar con el proceso de adjudicación del proceso de contratación Nro. PE-ARCOTEL-2025-01; favor continúe con las acciones administrativas correspondientes en observación y cumplimiento a lo que determina la normativa legal vigente”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-0650-M, de 09 de abril de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la

contratación de la provisión del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - QUITO";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0118-M de 21 de abril de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación de la provisión del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - QUITO";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resoluciones No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 248.5 de su Reglamento General

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** **ACOGER**, el Informe de Resultados; y, la recomendación de adjudicación, contenidos en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0571-M de 7 de abril de 2025, suscrito por el servidor encargado de la tramitación del proceso contractual, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - QUITO", a través del procedimiento especial signado con el código PE-ARCOTEL-2025-01.
- Art. 2.-** **ADJUDICAR**, el contrato para la provisión del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - QUITO", al oferente AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, con RUC No. 1790349578001, por el monto total de USD 2.600,00 (Dos mil seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA; y, el plazo de 20 meses o hasta que se agoten los recursos, contados a partir del siguiente día de suscripción del contrato.
- Art. 3.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2025

Mgs. Jessica Alexandra Tapia Erazo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Juan Pablo Palacios T. <b>Asistente Profesional 4</b>	Ing. Ana María Proaño B. <b>Directora Administrativa</b>